



CONSTANCIA: El día 6 de mayo último, venció el término que tenía el organismo implorante para corregir el libelo inicial. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 16 de mayo de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00243-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Despacho establecer si el ente interesado subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 28 de abril del año que cursa, inadmitió la solicitud interpuesta, resaltando, entre otros puntos, que los endosos en propiedad desarrollados se hallaban desprovistos del nombre e identificación de los funcionarios que desplegaron dichas operaciones. Así, se señaló que debían incorporarse los soportes idóneos que reflejaran que los autores de los referenciados actos estaban revestidos de esa posibilidad jurídica.

Ahora, una vez revisados los documentos orientados a rectificar el especificado defecto, los cuales se adjuntaron en el término de rigor, se colige que no se saneó en debida forma la petitoria inaugural.

Lo anterior, porque si bien la entidad implorante acreditó que el servidor adscrito a la entidad HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S., desplegó la segunda de las transferencias avizoradas, comprobando que se hallaba revestido de la potestad para ese cometido, lo cierto es que jamás se pronunció, menos allegó los medios de respaldo que fueron exigidos, en torno al funcionario que llevó a cabo el endoso inicial, es decir el concretado por la empresa pretensora a favor de la aludida colectividad HY CITE ENTERPRISES (fl. 4, repositorio 3 del expediente digital). En fin, permaneció



huérfano de respaldo uno de los eslabones atinentes a la mencionada transferencia del instrumento de recaudo.

En consecuencia, al observarse el inadecuado saneamiento del memorial de inauguración, se cerrarán las puertas del derrotero adjetivo (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el libelo genitor que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE MAYO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0fb134b5ce1cfd59471b6e71f9e24020fbcc4837a9fa3e365629203507dcbf
9**

Documento generado en 13/05/2022 02:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>